



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360-2018-MPT

Pampas, 13 de setiembre de 2018

VISTO:

El proveído de la Gerencia Municipal de fecha 13 de setiembre de 2018, Opinión Legal N° 402-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 13 de setiembre de 2018, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1255-2018-PT-GM-SGL de fecha 13 de setiembre de 2018, suscrito por la Sub Gerencia de Logística; Informe N° 001-2018-CS-GM-MPT de fecha 12 de setiembre de 2018, suscrito por el Presidente del Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del Artículo 10° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo el numeral 11.2 del Artículo 11° indica que, La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el Artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; y de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del Artículo 11° de la precitada norma, señala que: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido en los casos en que advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.3 del Artículo 44° del Decreto Supremo N°0556-2017-EF que modifica el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, prescribe: cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria deberá efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 001-2018-CS-GM-MPT el Presidente del Comité de Selección informa que con fecha 04 de setiembre de 2018, se convocó en la plataforma del SEACE el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 14-2017-CS-MPT-3, cuyo objeto de la convocatoria es contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE MATACHOCCO - CHECCHÉ, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA", cuyo valor referencial es S/ 104,765.00 (Ciento cuatro mil setecientos sesenta y cinco con 00/100 soles); haciendo uso de las nuevas bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE;

Que, el Sub Gerente de Logística a través de Informe N° 1255-2018-PT-GM-SGL de fecha 13 de setiembre de 2018, solicita la emisión del acto resolutivo, declarando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 14-2017-CS-MPT-3, y retrotraerla hasta la etapa de convocatoria, por haberse producido un error involuntario al haber utilizado nuevas bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE, contraviniendo con lo señalado en el numeral 44.3 del Artículo 44° del Decreto Supremo N°056-2017-EF que modifica el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

Que, mediante Opinión Legal N° 402-2018-HRMQ-GAJ-MPT/P de fecha 13 de setiembre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección A.S. N° 14-2017-CS-MPT-3, y consecuentemente retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, puesto que a la fecha existe causal de Nulidad descrita en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341;

Que, en ese orden de ideas se evidencia la transgresión de la norma en cuanto al cumplimiento del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto al vicio de nulidad que señala: "(...) contravengan las normas legales (...), y prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable", hecho que fue cometido al haberse usado las nuevas bases estandarizadas aprobadas mediante Resolución N° 064-2018-OSCE/PRE; ya que al haberse declarado desierto el procedimiento de selección, la siguiente convocatoria debió efectuarse siguiendo el mismo procedimiento, en el presente caso haciendo uso la Directiva N° 001-2017-OSCE y no las nuevas bases;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360-2018-MPT

Pampas, 13 de setiembre de 2018

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º; y los Artículos 24º y 25º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2017-CS-MPT-3, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE MATACHOCCO - CHECCHÉ, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCABELICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N° 14-2017-CS-MPT-3 hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística para las acciones que ameriten, y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
J. C. Arteaga
Jaime Clemente Arteaga
ALCALDE (a)

